

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Numero: 9236

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Aprobado: Lcdo. Raúl Márquez Hernández

Secretario de Estado



Firma:

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**Enmienda al Reglamento de Dimensiones y Peso los Vehículos de Motor,
Arrastre y Semi-arrastre, que transitan por las vías públicas de Puerto Rico**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO IV	ENMIENDAS	2
ARTÍCULO V	VIGENCIA	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo I Introducción

Este reglamento pretende enmendar el Reglamento Número 8154 del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El propósito del mismo es incluir la reglamentación necesaria sobre el uso de los *ISO Tanks* con el fin de proteger la vida útil de las carreteras de Puerto Rico.

Artículo II Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, y de conformidad con la Ley 38 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo III Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los dueños de vehículos pesados de motor, arrastres y semiarrastres que transiten por las vías públicas de Puerto Rico, según éstos aparezcan en el Registro de Vehículos de Motor de la Directoría de Servicios al Conductor, así como toda persona natural o jurídica responsable de colocar carga (generador de carga), a los recibidores de carga, y a las compañías de transporte marítimo que estén autorizados a operar en Puerto Rico.

Artículo IV Enmienda

Mediante este Reglamento se enmienda el Reglamento 8154 del 2 de febrero de 2012, para que lea según se detalla a continuación:

- A. Se enmienda el Artículo VII, a los fines de añadir a la sección 7.1 – Requisitos para autorización especial, después de la enmienda la sección debe leer:

Artículo VII TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL

...

Sección 7.1 – Requisito de Autorización Especial

La Autorización Especial será aplicable a los siguientes vehículos pesados de motor y arrastre:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Remolcador con eje trasero tándem conectado a un *ISO Tank* con eje trasero tándem

...

- B. Se enmienda el Artículo VIII, a los fines de añadir un límite de carga adicional. Luego de la enmienda el artículo debe leer:

Artículo VIII Límites de Carga

...

Sección 8.7

Remolcador con eje trasero tándem conectado a un *ISO Tank* con eje trasero tándem, no podrá exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será lo que se ilustre en la Figura 7. Las medidas nominales son: 20' de largo y 8.6 tanto de ancho, como de alto, colocados sobre un chasis de 20'.

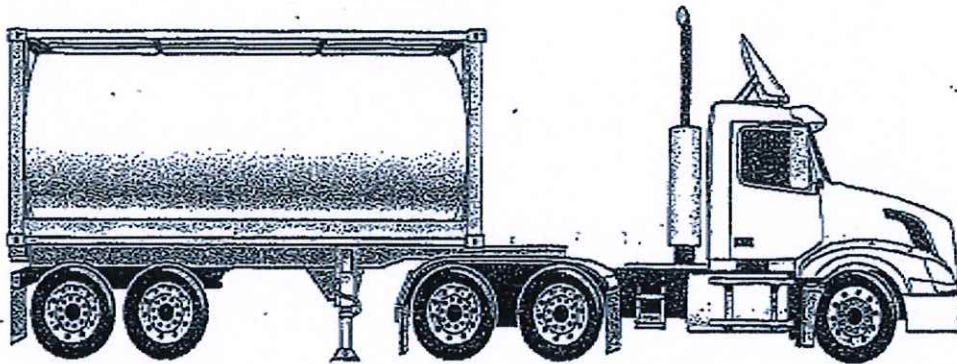


Figura 7

Artículo V Vigencia

Esta Enmienda al Reglamento 8154 comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de diciembre de 2020.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario